



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 149 - 2017 - GRJ/GRI

Huancayo, 04 ABR 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 0233-2017-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Marzo del 2017; la Resolución Gerencial General Regional N° 113-2017-GRJ/GRI de fecha 21 de Marzo del 2017; la Solicitud N° 017G-03-2017/Transmcsa, formulada por el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2017-GRJ/GRI de fecha 14 de febrero del 2017, se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación planteado por el Gerente de Operaciones de la Empresa TRANSPORTE TURISMO SERVICIOS MÚLTIPLES DEL CENTRO S.A.C. (TRANSMCSA), debido que dicho recurso fue interpuesto por el Gerente de Operaciones el mismo que no acredita su interés legítimo, pues no adjunta a su escrito el poder de representación vigente.

Segundo.- Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 113-2017-GRJ/GRI de fecha 21 de marzo del 2017, se resuelve declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2017-GRJ/GRI de fecha 14 de febrero del 2017, debido que el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO – en adelante el administrado- Gerente de Operaciones de la Empresa TRANSPORTE TURISMO SERVICIOS MÚLTIPLES DEL CENTRO S.A.C. (TRANSMCSA), presentó la copia de su vigencia de poder como Gerente de Operaciones y la Modificación Parcial de Estatuto y Nombramiento de Gerente. Asimismo, la mencionada Resolución en su décimo séptimo considerando, señala que se vuelva a emitir pronunciamiento de fondo, en relación al recurso de apelación formulado por el administrado.

Tercero.- Con fecha 28 de marzo del 2017, el administrado presenta la Solicitud N° 017G-03-2017/Transmcsa, mediante el cual comunica que no posee ningún tipo de restricción respecto a la representación de su Empresa, ya que posee dichas facultades conforme a su vigencia de poder y las facultades conferidas en el literal c) del artículo 30° de su estatuto.

Cuarto.- Con fecha 30 de marzo del 2017, el administrado presenta la Solicitud N° 018G-03-2017/Transmcsa, mediante la cual requiere se deje sin efecto la solicitud N° 0176G-03-2017-Transmcsa, asimismo pide que se tenga en cuenta la justificación de la ausencia del Gerente General, para lo cual presenta la copia del permiso del Gerente General de fecha 20 de septiembre del 2016 y Copia del Acta de Sesión de Directorio N° 001-2016 de fecha 25 de setiembre del 2016.

G. R. I.	
REG. N°	2007487
EXP. N°	1374071





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Quinto.- Esta instancia estima oportuno recordar que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso. Es deber de esta instancia, en aplicación al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Sexto.- Si bien es cierto la Resolución Gerencial General Regional N° 113-2017-GRJ/GRI de fecha 21 de marzo del 2017, declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2017-GRJ/GRI, asimismo ordena se vuelva a emitir pronunciamiento de fondo en relación al recurso de apelación propuesto por el administrado, sin embargo previamente debe evaluarse si aún cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia para hacer valer su derecho en ésta administrativa.

Sexto.- En ese orden de ideas, se tiene que la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2017-GRJ/GRI, desarrolla ampliamente la aplicación del interés legítimo, la misma que expresa claramente que el único habilitado para realizar aquellos actos procedimentales relacionados a la contradicción de un acto administrativo, es el Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES EL CENTRO S.A. "TRANSMCSA", logrando evidenciarse que la persona que planteó el recurso de apelación fue el Gerente de Operaciones, el mismo que no adjuntó en su debida oportunidad el poder de representación que acredita su capacidad de ejercer su derecho de contradicción, por tal motivo se declaró improcedente dicho recurso.

Séptimo.- El administrado pretende subsanar dicha omisión adjuntado la copia de su vigencia de poder como Gerente de Operaciones y la Modificación Parcial de Estatuto y Nombramiento de Gerente, las mismas que obran a fojas 89, 90 y 91 del expediente administrativo. Sin embargo de la revisión de los mismos, se logra evidenciar que la Modificación Parcial de Estatuto y Nombramiento de Gerente, en su literal c) del artículo 30° señala en relación a las facultades del Gerente de Operaciones: *"(...) En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, ejercerá sus facultades conferidas en el artículo 29° (de su estatuto), sin mediación de alguna autorización escrita o verbal. (...)"*; del mismo que se puede interpretar de manera literal, que si bien es cierto, no es necesaria la mediación de autorización escrita o verbal por parte del Gerente General al Gerente de Operaciones, éste último ejercerá sus funciones siempre y cuando el primero esté impedido o ausente, sin embargo debe resultar la obligación de comunicar a la autoridad administrativa competente dicha ausencia o impedimento a fin que se tome conocimiento de la actuación procedimental por parte del Gerente de Operaciones, hecho que nunca ha sido comunicado a ésta instancia administrativa, pues no se puede ejercer la representación de su Empresa de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

manera desmedida, sino que tiene que advertirlo previamente, ya que ambos no pueden ejercer la mencionada representación de manera antojadiza.

Octavo.- En ese mismo sentido se tiene evidencia que aún persiste la carencia de interés legítimo de parte del administrado, ya que en su condición de gerente de operaciones no puede ejercitar las acciones procedimentales correspondientes, sin antes el Gerente General de su Empresa comunique su ausencia o impedimento a la instancia pertinente, lo cual significa que no es el titular de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES EL CENTRO S.A. "TRANSMCSA", por lo tanto su interés es uno simple, ya que no concurre el elemento referido al **INTERÉS PERSONAL**, pues no tiene repercusión en su ámbito privado; siendo una persona distinta, a la que verdaderamente le corresponde ejercitar el derecho de contradicción, que en el caso concreto corresponde a su Gerente General. Por lo tanto; cuando falta alguno de los elementos establecidos en el numeral 2 del artículo 109 de la Ley 27444, estaremos frente a un interés, pero no legítimo, sino ante un "interés simple"; no siendo suficiente para ejercer el derecho de contradicción, habilitando solamente para realizar aquellos actos procesales expresamente admitidos en el ordenamiento. Por lo tanto éste despacho considera mantener la misma postura que la resuelta en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2017-GRJ/GRI de fecha 02 de marzo del 2017, pues, para el ejercicio de la facultad de contradicción, el interesado no solo debe justificar su titularidad mediante el poder de representación, sino que debió comunicar a la autoridad competente la ausencia o impendiendo de su Gerente General de manera anticipada, conforme se señala en el literal c) del artículo 30° de la Modificación Parcial del Estatuto de su Empresa, y no como ocurre en el presente, que lo hace con fecha 30 de marzo del 2017, mediante Solicitud N° 018G-03-2017/Transmcsa, fecha posterior a la interposición de su recurso de apelación (03 de octubre del 2016), sino que esta debió ser oportuna, al momento de la interposición de su recurso de apelación.

Noveno.- En consecuencia resulta infundado pronunciarse en relación al fondo de la controversia, por lo que no habiéndose comprobado el interés legítimo del administrado, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación, interpuesto por Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO, en su condición de Gerente de Operaciones de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES EL CENTRO S.A. "TRANSMCSA", contra Resolución Directoral Regional N° 00001053-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 09 de setiembre del 2016, en consecuencia habiéndose resuelto el recurso de apelación planteado, corresponde revocarse la medida cautelar otorgada a favor de dicha empresa, conforme lo ordena la Resolución Gerencial General Regional N° 113-2017-GRJ/GRI de fecha 21 de marzo del 2017.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones -- ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el **Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO**, en su condición de Gerente de Operaciones de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES EL CENTRO S.A. "TRANSMCSA"**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1053-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 09 de setiembre del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCARSE la medida cautelar otorgada a favor de la de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES EL CENTRO S.A. "TRANSMCSA"**, conforme lo ordena el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 113-2017-GRJ/GRI de fecha 21 de marzo del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




.....
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **05 ABR 2017**


.....
Abog. A. Antonieta Vidallon Rojas
SECRETARIA GENERAL